

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22258** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 734/86, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de mayo de 1985 y 15 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 734/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de mayo de 1985 y 15 de diciembre de 1986, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», declaramos disconformes a derecho y por tanto anulamos, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1985 y su confirmatoria en reposición de 15 de diciembre de 1986, que concedieron la marca número 1.062.099, denominada según su descripción «LiDor», para productos clase 30, consistente en «café, té, cacao, azúcar, arroz» y demás descritos; en su lugar acordamos la denegación de dicha marca y la consiguiente cancelación de su registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**22259** ORDEN de 29 de agosto de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de Tarjetas franqueadas o Enteropostales.

La Comisión de programación de emisiones de sellos y demás signos de franqueo ha acordado continuar la emisión de series de «Tarjetas Enteropostales».

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de «Tarjetas Enteropostales».

Art. 2.º Serie de «Tarjetas Enteropostales». Se podrán en circulación dos tarjetas enteropostales que, siguiendo la secuencia de años anteriores, se dedican a dos nuevas provincias españolas, Alicante y Almería. Sus características son las siguientes:

Valor de 18 pesetas. Alicante: Reproduce una imagen de la «Torre del Homenaje» del castillo de Santa Bárbara, situada en la cumbre del monte Benicantil, en la capital alicantina, ciudad que celebra este año el quinto centenario de su fundación. El sello, impreso en el ángulo superior derecho de la tarjeta, muestra el soberbio castillo de los Pacheco en Villena, fortaleza de origen árabe que se reconstruyó en el siglo XV.

Valor de 45 pesetas. Almería: El motivo central representa una vista de la alcazaba almeriense, edificada, se cree, en tiempos de Abderrmán III y reconstruida posteriormente por los Reyes Católicos. En el

sello se contempla la portada de la catedral fortaleza de Almería, realizada por Juan de Orea en el siglo XVI. En ella destacan el escudo de su fundador y dos medallones de alabastro que representan a San Pedro y San Pablo.

El procedimiento de impresión será en offset policolor, en tamaño UNE-A6 (148 x 105 mm.) la tarjeta, y (25,8 x 30,3 mm.) el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 600.000 ejemplares.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará el 25 de septiembre de 1990.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico podrán ser destinados, convenientemente inutilizados, a dotar al Museo de la Fábrica, al Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 29 de agosto de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## BANCO DE ESPAÑA

**22260** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,477	98,723
1 ECU .....	129,329	129,653
1 marco alemán .....	62,439	62,595
1 franco francés .....	18,622	18,668
1 libra esterlina .....	184,669	185,131
100 liras italianas .....	8,380	8,400
100 francos belgas y luxemburgueses .....	303,620	304,380
1 florin holandés .....	55,356	55,494
1 corona danesa .....	16,300	16,340
1 libra irlandesa .....	167,241	167,659
100 escudos portugueses .....	70,480	70,656
100 dracmas griegas .....	62,981	63,139
1 dólar canadiense .....	85,014	85,226
1 franco suizo .....	74,782	74,970
100 yens japoneses .....	68,285	68,455
1 corona sueca .....	16,989	17,031
1 corona noruega .....	16,120	16,160
1 marco finlandés .....	26,487	26,553
100 chelines austriacos .....	886,491	888,710
1 dólar australiano .....	80,050	80,250